

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DEL
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS *CAULÍN*.

VALPARAÍSO, **jueves, 12 de septiembre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02065/2024**

V I S T O: El primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Caulín*, de la Región de Los Lagos, presentado por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wenté Kaulín, mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2023, contenido en el expediente N° 5.374 de 2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico ECMPO N° 14/2024, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 406, de 06 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 625, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 355, N° 868, N° 2.910 de 2021 y N° 506 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución Exenta N° 355, de 2021, de este origen y sus modificaciones, se aprobaron los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Caulín*, de la Región de Los Lagos, propuestos por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wenté Kaulín.

Que, mediante Resolución Exenta N° 868, de 2021, de esta Subsecretaría, se aprobó el convenio de uso entre esta institución y las comunidades indígenas señaladas, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Caulín*, estableciéndose la obligación de las comunidades asignatarias de entregar el primer informes de actividades y el primer informe de seguimiento dentro del término correspondiente al primer bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso respectivo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que el inciso segundo del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley Lafkenche, establece que *“En el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado (...)”*. Agrega en su inciso tercero que *“La resolución que apruebe los informes a que se refiere el presente artículo deberá indicar, cuando corresponda, el número de ejemplares autorizados a cosechar por la comunidad o asociación de comunidades indígenas o por el usuario del espacio costero, en su caso, durante el periodo comprendido entre la fecha de esta resolución y aquella en que venza el plazo para entregar los próximos informes. Copia de dicha resolución será remitida por la Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley”*.

Que, las comunidades indígenas administradoras del espacio hicieron entrega del primer informe de seguimiento mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2023, contenido en el expediente N° 5.374 de 2023.

Que, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 14/2024, citado en Visto, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por las comunidades indígenas señaladas.

RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios **Caulín**, de la Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín, inscritas en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 596 y N° 610, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ecmpowillichecaulin@gmail.com.

2.- Las comunidades indígenas deberán entregar el próximo informe de seguimiento conjuntamente con el informe de actividades dentro del término correspondiente al segundo bienio, contado desde la notificación de la resolución que aprobó el convenio de uso respectivo, esto es, considerando como **plazo máximo para su entrega el día 1° de abril de 2025**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, al convenio de uso aprobado para estos efectos y al Informe Técnico ECMPO N° 14/2024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución..

Todas las actividades que desarrollen las comunidades indígenas y los usuarios no titulares deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o bajo los criterios que en cada caso se señalan, según normativa vigente y en todo caso hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Año 1

a) 539.144 individuos (109.437 kg) de erizo *Loxechinus albus*.

b) 1.224.582 individuos (136.901 kg) de almeja *Ameghinomya antiqua*.

c) jaiba marmola *Matacarcinus edwardsii*.

- Talla mínima de extracción de ciento veinte milímetros de ancho cefalotorácico.
- Extracción por buceo como periodo de transición al uso de trampas.
- Veda biológica indefinida para hembras ovígeras.

d) luga negra *Sarcothalia crispata*.

- Extracción manual sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrá efectuar extracción mediante buceo entre mayo y noviembre.
- No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

e) luga roja *Gigartina skottsbergii*.

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrá efectuar extracción mediante buceo entre mayo y noviembre.
- No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

f) pelillo *Gracilaria chilensis*.

- Corte manual del alga a quince centímetros sobre el sustrato.
- Corte mensual del alga en los meses de otoño e invierno.
- Corte semanal de alga en los meses de primavera.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.

g) luce *Pyropia columbina*.

- Extracción solo mediante recolección de orilla.

h) lamilla *Pyropia lactuca*.

- Extracción solo mediante recolección de orilla.

i) culengue *Gari solida*.

- Talla mínima de extracción de sesenta milímetros.
- Veda biológica diciembre-febrero.

j) chorito *Mytilus chilensis*.

- Talla mínima de extracción de cincuenta milímetros.
- Veda biológica noviembre-diciembre.

k) caracol palo palo *Argobuccinum pustulosum*.

- Talla mínima de extracción de setenta y cinco milímetros.

l) caracol negro *Tegula atra*.

m) cangrejo *Talepius spp.*

- Veda indefinida para hembras.

n) piure *Pyura chilensis*.

- Límite de remoción de las colonias a un máximo de un treinta por ciento de la extensión total de la colonia.
- No se explotarán colonias menores a cuatro metros cuadrados.

ñ) sargazo *Macrocystis pyrifera*.

- Remoción de la sección de la fronda superficial (un metro de profundidad en baja marea), no alterando su estructura de sujeción al sustrato (rizoides).

Año 2

a) 239.553 individuos (48.510 kg) de erizo *Loxechinus albus*.

b) 584.843 individuos (69.663 kg) del recurso almeja *Ameghinomya antiqua*.

c) jaiba marmola *Matacarcinus edwardsii*.

- Talla mínima de extracción de ciento veinte milímetros de ancho cefalotorácico.
- Extracción por buceo como periodo de transición al uso de trampas.
- Veda biológica indefinida para hembras ovígeras.

d) luga negra *Sarcothalia crispata*.

- Extracción manual sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrá efectuar extracción mediante buceo entre mayo y noviembre.
- No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

e) luga roja *Gigartina skottsbergii*.

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrá efectuar extracción mediante buceo entre mayo y noviembre.
- No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

f) pelillo *Gracilaria chilensis*.

- Corte manual del alga a quince centímetros sobre el sustrato.
- Corte mensual del alga en los meses de otoño e invierno.

- Corte semanal de alga en los meses de primavera.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.

g) luche *Pyropia columbina*.

- Extracción solo mediante recolección de orilla.

h) lamilla *Pyropia lactuca*.

- Extracción solo mediante recolección de orilla.

i) culengue *Gari solida*.

- Talla mínima de extracción de sesenta milímetros.
- Veda biológica diciembre-febrero.

j) chorito *Mytilus chilensis*.

- Talla mínima de extracción de cincuenta milímetros.
- Veda biológica noviembre-diciembre.

k) caracol palo palo *Argobuccinum pustulosum*.

- Talla mínima de extracción de setenta y cinco milímetros.

l) caracol negro *Tegula atra*.

m) cangrejo *Talepius spp.*

- Veda indefinida para hembras.

n) piure *Pyura chilensis*.

- Límite de remoción de las colonias a un máximo de un treinta por ciento de la extensión total de la colonia.
- No se explotarán colonias menores a cuatro metros cuadrados.

ñ) sargazo *Macrocystis pyrifera*.

- Remoción de la sección de la fronda superficial (un metro de profundidad en baja marea), no alterando su estructura de sujeción al sustrato (rizoides).

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 14/2024, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del espacio.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 14/2024, a las comunidades indígenas y al consultor, a la casilla de correo electrónico contacto@costahumboldt.org.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20738511&hash=55803>